

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

**SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES**

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios remitan los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos al trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular, previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 3 de Setiembre.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.**

**Circular.**

En virtud de lo preceptuado en el art. 102 de la ley de 11 de Julio último, y á propuesta de la Comisión provincial, he dispuesto señalar á cada uno de los Ayuntamientos de la provincia para el juicio de exenciones del actual reemplazo ante la misma Corporación, los días que á continuación se expresan.

A dicho acto que dará principio á las ocho de la mañana de cada uno, solamente tienen obligación de concurrir todos los interesados que determina el art. 102 de la ley, los cuales además de ser citados por medio de anuncios, se hará á cada uno de ellos la oportuna citación personal.

Vendrán socorridos en la forma prevenida por el art. 105, á cargo de un Comisionado que no tenga interés en el reemplazo, provisto de una certificación literal de todas las diligencias, tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto á la clasificación, expedientes de excepciones legales de cuyo fallo se haya apelado, filiaciones y relaciones certificadas, según les tiene ordenado la Comisión provincial en circular de 22 de Agosto próximo pasado, cuidando muy especialmente, y encargándoles así al Comisionado, que la entrega de dichos documentos en Secretaría, ha de verificarse á las nueve de la mañana del día anterior al señalado para la presentación de los mozos.

Por último advierto á los Sres. Alcaldes que en conformidad á lo dispuesto en el art. 82 de la ley han de entregar indispensablemente á cada reclamante, sin exigirle ningún derecho la competente certificación de

haber sido propuesta la reclamación, expresando el nombre y objeto á que se refiere:

**SEÑALAMIENTO PARA EL JUICIO DE EXENCIONES.**

**Ayuntamientos y día en que han de presentarse en la capital.**

**DIA 16.**

*Partido judicial de Leon.*

Armunia  
Carrocera  
Cimanes del Tejar  
Chozas de Abajo  
Cuadros  
Leon

**DIA 17.**

Gradefes  
Garrafe  
Mansilla de las Mulas  
Mansilla Mayor  
Onzonilla  
Rioseco de Tapia  
San Andrés del Rabanedo  
Santovenia de la Valdencia  
Sariegos  
Valdefresno  
Valverde del Camino

**DIA 18.**

Vega de Infanzones  
Vegas del Condado  
Villadangos  
Villaquilambre  
Villasabariago  
Villaturiel  
*Partido de Astorga.*  
Astorga  
Bennavides  
Brazuelo  
Carrizo  
Castrillo de los Polvazares  
Hospital de Orvigo  
Lucillo

**DIA 19.**

Llamas de la Rivera  
Magaz  
Otero de Escarpizo  
Priananza de Somoza  
Quintana del Castillo  
Rabanal del Camino

San Justo de la Vega  
Santa Colomba de Somoza  
Santa Marina del Rey  
Santiago Millas  
Truchas

**DIA 20.**

Turcia  
Valderrey  
Villagaton  
Val de San Lorenzo  
Villamejil  
Villarejo  
Villares de Orvigo

*Partido de La Bañeza.*

Alja de los Melones  
La Antigua (Audanzas)  
Bercianos del Páramo  
Bustillo del Páramo  
Castrillo de la Valduerna  
Castrocalbon  
Castrocontrigo  
Cebrones del Rio

**DIA 21.**

Destriana  
La Bañeza  
Laguna Dajra  
Laguna de Negrillos  
Palacios de la Valduerna  
Pobladura de Pelayo Garcia  
Pozuelo del Páramo  
Quintana del Marco  
Quintana y Congosto  
Regueras de Arriba  
Riego de la Vega  
Roperuelos del Páramo  
S. Adrian del Valle  
San Cristóbal de la Polantera  
S. Esteban de Nogales  
S. Pedro de Bercianos  
Sta. Elena de Jamúz  
Sta. Maria de la Isla  
Sta. Maria del Páramo  
Soto de la Vega  
Valdefuentes  
Villamontán

**DIA 22.**

Villazola  
Urdules del Páramo  
Zotos del Páramo  
*Partido de Sahagun.*  
Almanza  
Sahagun  
Bercianos del Camino

Calzada  
Canalejas  
Castromudarra  
Castrotierra  
Cea  
Cebanico  
Cubillas de Rueda  
El Burgo  
Escobar  
Galleguillos  
Gordaliza del Pino  
Grajal de Campos  
Joara  
Joarilla  
La Vega de Almanza  
Sahelices del Rio

**DIA 23.**

Sta. Cristina  
Valdepolo  
Villamartin de D. Sancho  
Villanizar.  
Villamol  
Villamoratiel  
Vallecillo  
Villaseldn  
Villaverde de Arcayos  
Villazanzo

*Partido de Valencia de D. Juan.*

Algedefe  
Ardon  
Cabreros del Rio  
Campazas  
Campo de Villavidel  
Castilfalé  
Castrofuerte  
Cimanes de la Vega  
Corvillos de los Oteros  
Cubillas de los Oteros  
Frasno de la Vega  
Fuentes de Carbajal  
Gordoncillo  
Gusendos  
Izagre  
Mataleon de los Oteros  
Matanza

**DIA 24.**

Pajares de los Oteros  
S. Millan de los Caballeros  
Stas. Martas  
Toral de los Guzmanes  
Valencia de D. Juan  
Valdemora  
Valderas  
Villaquejida  
Valdevimbre

Valverde Buriqno  
Villabraz  
Villacé  
Villademor de la Vega  
Villafra  
Villahornate  
Villamandos  
Villamañán  
Villanueva de la Manzana

*Partido de Ponferrada.*

Alvares  
Bambibre

**DIA 25**

Borrenes  
Cabañas-raras  
Castrillo de Cabrera  
Castropodame  
Congosto  
Cubillos  
Encineto  
Folgozo  
Fresnedo  
Igrüña  
Lago de Carucedo  
Molinaseca

**DIA 26**

Noceda  
Los Barrios de Salas  
Páramo del Sil  
Ponferrada  
Priafranca del Bierzo  
Benuza  
Puente de Domingo Floriz  
San Esteban de Valdueza

**DIA 27**

Toreno  
*Partido de Villafranca del Bierzo.*

Arganza  
Balboa  
Barjas  
Berlanga  
Cacubelos  
Camponaraya  
Candín  
Carracedelo  
Fabero  
Oencia

**DIA 28**

Corullón  
Paradaseca  
Poranzanes  
Portelo  
Sancedo  
Trabadelo  
Villafranca del Bierzo  
Valle de Finolleto  
Vega de Espinareda  
Vega de Valcarlos

**DIA 29.**

Villadecanes  
*Partido de La Vecilla.*

Boñar  
Cármenes  
La Ercina  
La Pola  
La Robla  
La Vecilla  
Matalosa  
Rodiezmo  
Santa Colomba de Curueño  
Valdelugueros  
Valdepiñago  
Valdoteja  
Vegacervera  
Vegaquemada

*Partido de Riaño.*

Acevedo  
Boca de Huérgano  
Boron  
Cistierna

**DIA 30.**

Lillo  
Maraña  
Oseja de Sajambre  
Posada de Valdeon  
Prado  
Prioro  
Renedo  
Reyero  
Riaño  
Salamon  
Valderrueda  
Vegamian  
Villayandre

*Partido de Muñías de Parados.*

Barrios de Luna  
Cabrillanes  
Campo de la Lomba  
La Majúa  
Láncara  
Las Omañas  
Murias de Paredes  
Palacios del Sil  
Riello  
Sants Maria de Ordás  
Soto y Amio  
Valdesamario  
Vegarienza  
Villablino

Leon 3 de Setiembre de 1885.

El Gobernador.

**Conrado Solsona.**

**JUZGADOS.**

D. Fidel Gante y Diez, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valencia de D. Juan.

Por el presente se hace saber: que en los autos civiles de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado por D. Juan Pernia del Río, vecino de Castroverde de Campos, como apoderado de D. Isidora Pernia Lobiano, de la propia vecindad, representados por el Procurador del mismo D. Bernardino de la Serua, contra D. Manuel, D. Pedro Gonzalez y otros vecinos de Valderas, representados por el Procurador de dicho Juzgado D. Manuel Alfonso, y en rebeldía de D. Braulio y D. Andrés Gonzalez Perales, como maridos respectivamente de D. Anastasia y D. Jacinta Gonzalez Blanco, D. Cesáreo Gonzalez Gonzalez, vecinos de Valderas, D. Sandalio Gonzalez Blanco, que lo es de la ciudad de Santiago, y D. Gervasio Melero, vecino de Boadilla como marido de D. Vicenta Gonzalez y Gonzalez, sobre nulidad de una escritura de venta, reivindicación de bienes vinculados, frutos y costas, se dictó y pronunció la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, uno y otra dicen así:

Sentencia: En la villa de Valencia de D. Juan á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco el Sr. D. Fidel Gante y Diez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; con vista de este pleito seguido entre partes: de la una como demandante D. Juan Pernia del Río, vecino de Castroverde de Campos, como apoderado de D. Isidora Pernia Lobiano, su convecina, defendida por el Licenciado D. Fidel Garrido García, su procurador D. Bernardino de la Serua, y de la otra, como demandados D. Melquiades y doña Dionisia Alonso Alonso, D. Ramon Gutierrez Cañas, como marido de D. Eusebia Alonso, D. Leon, don Emeterio y D. Isidro Gutierrez Alonso, vecinos de Gordoncillo, D. Manuel Martínez Gil, como marido de D. Maria Alonso, que lo es de Roa-

les, D. Maximiano y D. Dario Alonso Gonzalez, D. Liborio Fernandez Diez, como marido de D. Epifania Alonso Gonzalez, vecinos de Valderas, poseedores de parte de los bienes del vinculo que se reclama, y herederos á la vez de D. Francisco Javier Alonso, vecino que fué de Gordoncillo, D. Leoncia Alonso Estremera y D. Agustín Quijada, como marido de D. Fabriciana Alonso Estremera, vecinos de Valderas, poseedores tambien de otra parte de bienes del Mayorazgo y herederos de D. Roque Alonso, vecino que fué de aquella villa; D. Ana, D. Manuel y D. Pedro Gonzalez Blanco, D. Pedro Gonzalez Gonzalez, D. Saturnino Ovejero Serrano, como marido de D. Josefa Gonzalez Gonzalez, vecinos de Valderas, D. José de Castro y Fuertes que lo es de Valladolid, como marido de D. Cándida Gonzalez Blanco, poseedores igualmente de otra parte de bienes y herederos de D. Eusebio Gonzalez de la Llama, vecino que fué de Valderas, defendidos por el Licenciado D. Gumersindo Saenz Miera y representados por el Procurador don Manuel Alfonso, y en rebeldía don Braulio y D. Andrés Gonzalez Perales, como maridos respectivamente de D. Anastasia y D. Jacinta Gonzalez Blanco, D. Cesáreo Gonzalez Gonzalez, vecinos de Valderas, don Sandalio Gonzalez Blanco, vecino de la ciudad de Santiago y D. Gervasio Melero, vecino de Boadilla, como marido de D. Vicenta Gonzalez y Gonzalez, poseedores tambien de parte de bienes del vinculo, y herederos del citado D. Eusebio, representados por los Estrados de este Juzgado; sobre nulidad de ventas, reivindicación de bienes vinculados frutos y costas:

Fallo: que debo de declarar y declarar nula la enajenación que don Pedro Nolasco Pernia, como poseedor del Mayorazgo titulado de los Castañones, hizo de los bienes del mismo en diez de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve á favor de D. Francisco Javier Alonso, don Roque Alonso y D. Eusebio Gonzalez de la Llama, sin cumplir para ello las prescripciones del artículo tercero de la ley de once de Octubre de mil ochocientos veinte, y por tanto, sin valor ni efecto por lo que á dicha venta se refieren las escrituras otorgadas en aquella fecha y en diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno, quedando subsistente la obligación de evicción y saneamiento, é indemnización de perjuicios contraída por el vendedor y sus herederos á favor de los compradores y los suyos:

Declaro así bien á la demandante D. Isidora Pernia Lobiano, como inmediata sucesora del vinculo fundado por D. Román Fernandez Velazquez, en nombre de D. Francisco Castañon Castilla, dueña y con derecho, sin perjuicio de tercero, á la mitad de sus bienes; y en su virtud, debo de condenar y condeno á los demandados D. Leoncia y doña Fabriciana Alonso Estremera, don Manuel, D. Pedro y D. Ana Gonzalez Blanco, D. Pedro Gonzalez y Gonzalez, D. Saturnino Ovejero Serrano, en representación de su mujer D. Josefa Gonzalez Gonzalez, vecinos de Valderas, D. José de Castro y Fuertes, como marido de doña Cándida Gonzalez Blanco, vecinos de Valladolid, y en rebeldía D. Braulio y D. Andrés Gonzalez Perales,

como maridos respectivamente de D. Anastasia y D. Jacinta Gonzalez Blanco y D. Cesáreo Gonzalez y Gonzalez, vecinos de Valderas, don Sandalio Gonzalez Blanco, vecino de Santiago, y D. Gervasio Melero, como marido de D. Vicenta Gonzalez Gonzalez, vecino de Boadilla, para que como poseedores de parte de bienes del vinculo y herederos de D. Roque Alonso y D. Eusebio Gonzalez de la Llama, previa tasación y división de las fincas que cada uno de ellos posea, como de tal procedencia, y se expresan en la demanda á los lugares cuarenta y uno al cincuenta y cuatro, y sesenta y uno al sesenta y ocho, todos inclusive, dejen á disposición de la demandante la mitad que se reclama, y que por la ley la corresponda como inmediata sucesora; absolviendo á dichos demandados, respecto á la restitución de los frutos que en la demanda se pide.

Así bien debo de condenar y condeno á la demandante á abonar á los ya expresados demandados por razon de evicción y saneamiento el precio de las fincas que recibió el vendedor por virtud del contrato de compra-venta en la proporción que á cada uno de las mismas, absolviéndola de las demás reconvencciones que contra ella han formulado los demandados: No ha lugar á declarar á estos confesos como solicita la demandante: Se eleva á sentencia y en la forma convenida en la escritura de diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro la transacción verificada entre la demandante y D. Isidro Gutierrez Alonso, éste por sí y en representación de D. Dionisia y D. Melquiades Alonso Alonso, de D. Ramon Gutierrez Cañas, como padre y legítimo administrador de su hija menor D. Maria Purificación Gutierrez Alonso, de D. Leon y D. Emeterio Gutierrez Alonso, hijos de D. Eusebia Alonso Alonso, ya difunta, vecinos de Gordoncillo, de D. Maria Alonso Alonso, que lo es de Ruales, y de D. Maximiano, D. Dario y doña Epifania Alonso Alonso, vecinos de Valderas, como herederos de don Francisco Javier Alonso, todo sin hacer especial condenación de costas. Y por la rebeldía de algunos de los demandados, insertése esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, comprendiendo el edicto el encabezamiento y parte dispositiva, uniéndose á los autos un ejemplar del periódico oficial en que se haya hecho la publicación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fidel Gante.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Fidel Gante y Diez, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública hoy treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, por ante mí Escribano, siendo testigos D. Clemente Fernandez y D. Luis Herrero, vecinos de esta villa de Valencia de D. Juan, doy fé.—Ante mí, Juan Garcia.

Y para que tenga efecto la inserción acordada en el Boletín oficial de esta provincia, se expide el presente con el visto bueno del señor Juez de primera instancia de este partido, en Valencia de D. Juan Agosto veintiocho de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Escribano, Juan Garcia.—V. B.—Fidel Gante.

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	PRODUCTOS LÍNEOSOS.							PASTOS.						RAMON.			HROZAS.			Resumen de la Inspección.				
			MADERAS.			ESMAS.				ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS.						Ta-sación datos pastos Pesos.	Especie.	Cantidad Estera.	Ta-sación Pastos.	Especie.	Cantidad Estera.		Ta-sación Pastos.			
			Especie.	Mts. cúbicos.	Ta-sación Pesos.	Granas.	Ta-sación Estera.	Re-mojo.	Ta-sación Pastos.	Extención Hechis.	Lanar.	Cabrio.	Va-cuno.	Caballos, mulas ó asnal.	Cerde.									Tiempo que ha de durar el aprovechamiento.		
	Pintas.....	Salamon.....	»	»	»	»	»	»	63	200	»	»	»	»	De Mayo 18 Octubre	88	»	»	»	»	»	»	»	»	»	88
Salamon.....	Pintas.....	Las Solas.....	»	»	»	»	»	»	40	200	»	»	»	»	idem	62	»	»	»	»	»	»	»	»	»	62
	La Oveja.....	Balbuena.....	»	»	»	»	»	»	80	280	20	»	»	»	idem	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150
Vegamian.....	Pegoz.....	Rucayo.....	»	»	»	»	»	»	100	300	20	»	»	»	idem	220	»	»	»	»	»	»	»	»	»	220
Villayandre.....	Tejedo.....	Argobejo.....	»	»	»	»	»	»	100	400	»	»	»	»	idem	175	»	»	»	»	»	»	»	»	»	175
	Osiles.....	Remolina.....	»	»	»	»	»	»	120	300	»	»	»	»	idem	132	»	»	»	»	»	»	»	»	»	132
Boñar.....	Fuente-Perinacio.....	Ovillo.....	»	»	»	»	»	»	50	200	»	»	»	»	idem	88	»	»	»	»	»	»	»	»	»	88
	Marias.....	Canceco.....	»	»	»	»	»	»	80	300	»	»	»	»	idem	88	»	»	»	»	»	»	»	»	»	88
Cármenes.....	Perdillo y Val de Ventio.....	idem.....	»	»	»	»	»	»	90	300	»	»	»	»	idem	132	»	»	»	»	»	»	»	»	»	132
	Gucipaña.....	Piedrafita.....	»	»	»	»	»	»	80	200	»	»	»	»	idem	88	»	»	»	»	»	»	»	»	»	88
	Polledo.....	Pandilla.....	»	»	»	»	»	»	30	200	»	»	»	»	idem	88	»	»	»	»	»	»	»	»	»	88
	Peña-baja.....	Rodiezmo.....	»	»	»	»	»	»	70	200	»	»	»	»	idem	88	»	»	»	»	»	»	»	»	»	88
Rodiezmo.....	Las Vegonas.....	Millaró.....	»	»	»	»	»	»	30	200	»	»	»	»	idem	88	»	»	»	»	»	»	»	»	»	88
	Formigones.....	Villamanán.....	»	»	»	»	»	»	60	220	»	»	»	»	idem	97	»	»	»	»	»	»	»	»	»	97
	La Peña.....	Poladura.....	»	»	»	»	»	»	75	300	»	»	»	»	idem	132	»	»	»	»	»	»	»	»	»	132
	Galamedo y Badou.....	Lugneros.....	»	»	»	»	»	»	50	200	»	»	»	»	idem	88	»	»	»	»	»	»	»	»	»	88
	Pozos y Peñabares.....	Cerulada y Redipuestas.....	»	»	»	»	»	»	60	200	»	»	»	»	idem	88	»	»	»	»	»	»	»	»	»	88
	Solana y Carba.....	idem idem.....	»	»	»	»	»	»	60	300	»	»	»	»	idem	132	»	»	»	»	»	»	»	»	»	132
Valdelugneros.....	Faro y Burtarguero.....	idem idem.....	»	»	»	»	»	»	40	100	»	»	»	»	idem	44	»	»	»	»	»	»	»	»	»	44
	La Llama y Canto-salguero.....	Villaverde.....	»	»	»	»	»	»	60	150	»	»	»	»	idem	66	»	»	»	»	»	»	»	»	»	66
	Cubillos y Morala.....	Redillera.....	»	»	»	»	»	»	00	200	»	»	»	»	idem	88	»	»	»	»	»	»	»	»	»	88
	Curabos.....	Llamazares.....	»	»	»	»	»	»	50	150	»	»	»	»	idem	66	»	»	»	»	»	»	»	»	»	66
Valdepiélagos.....	Dotes.....	Correcillas.....	»	»	»	»	»	»	30	150	»	»	»	»	idem	71	»	»	»	»	»	»	»	»	»	71
	Requejo.....	Montuerto.....	»	»	»	»	»	»	50	250	»	»	»	»	idem	109	»	»	»	»	»	»	»	»	»	109
Valdetaja.....	Bucioso y Braña.....	Valdetaja.....	»	»	»	»	»	»	45	200	»	»	»	»	idem	88	»	»	»	»	»	»	»	»	»	88

Leon 30 de Abril de 1885.—El Ingeniero Jefe, Domingo Alvarez Arenas.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1885 á 1886 relativo á los montes públicos, incluidos en el Catálogo, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.						PASTOS.						RAMON.			BROZAS.			Re- sumen de la sección						
		MADERAS.			LEÑAS.			ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS.						Tercia- cion de los pastos — Pascos.	Especie	Cun- tidad — Entera.	Ter- cion — Pascos.	Especie	Cun- tidad — Entera.		Ter- cion — Pascos.					
		Especie.	Me- tre cú- bicos.	Ter- cion — Pascos.	Grú- pas. — Entera.	Ter- cion — Pascos.	Ma- gnas — Entera.	Ter- cion — Pascos.	Exten- sion. — Hectár.	Leuar.	Cabrio.	Va- cuno.	Ca- baller. uñal ó anual.									Cerdea.	Tiempo que ha de durar el aprovechamiento.			
Garrafe.....	Matueca (al Estado).....						130	200	10					Todo el año	170										170	
Carracedelo.....	Carracedelo idem.....						730																			
Benavides.....	Quintanilla del Valle.....						90	400	20	40				Todo el año	500				B	160	80				580	
Carrizo.....	Carrizo y su barrio Villanueva.....						1130	300	80	60	40			idem	745				B	280	140				885	
Castriello de los Polvazares.....	Santa Catalina.....					60	45	120	340		60	5		idem	510				B	40	20				575	
	Molina-Ferrera.....	R. y C.	3	15				1400	500	200	35			idem	915	R	60	45	B	100	50				1025	
	Piedras-Alvas.....	Roble	2	10				670	160	60	26			idem	344	R	40	30	B	100	50				434	
	Lucillo.....							610	500		60			idem	615	R	100	75	B	100	50				740	
Lucillo.....	Villalibre.....	Roble	2	10				670	300		20			idem	305	R	60	45	B						380	
	La Obana.....	idem	2	10				120	140		20			idem	185	R	60	45	B						240	
	Pobladura de la Sierra.....	idem	3	15				1200	280	150	20			idem	590	R	40	30	B	100	50				665	
	Buenadiego.....	idem	2	10				220	100	40	20			idem	235	R	40	30	B	40	20				295	
	Filiel.....	idem	2	10				900	200	100	28			idem	454	R	60	45	B	80	40				549	
	Luyego.....	Chopo	3	15				610	200	80	28			idem	422	R	100	75	B	100	50				562	
	Benamarías.....							230	260	40	36	6		idem	437	R	60	45	B	200	100				582	
	Magaz.....							270	240		40	6		idem	358	R	100	75	B	200	100				539	
Magaz.....	Vega de Magaz.....					100	75	530	240	110	32	5		idem	543				B	100	50				668	
	Porquero.....							3100	200	82	31	5		idem	453	R	100	75	B	200	100				628	
	Banidodes.....							2500	300	110	35	5		idem	600	R	100	75	B	200	100				775	
	Zacos.....							550	280	150	50	5		idem	710	R	60	45	B	240	120				875	
Otero de Escarpizo.....	Brimeda.....							270	240		20	6		idem	278	R	40	30	B	40	20				328	
Pradorrey.....	Brazuelo.....							820	400		50			idem	500	R	100	75	B	140	70				645	
Llamas de la Rivera.....	Quintanilla de Sollamas.....							670	160		50			idem	320				B	100	50				370	
Pradorrey.....	Pradorrey.....							450	200		40			idem	310	R	80	60	B	100	50				420	
	El Ganso.....						80	45	100	200		30		idem	270	R	100	75	B	100	50				440	
	Abano, Castro y la Vaguellina.....	Roble	2	10		100	75	2500	500	100	80	10		idem	925				B	300	150				1160	
	Quintana del Castillo.....	idem.	2	10		100	75	900	400	150	80	4		idem	932	R	60	45	B	200	100				1162	
	Riofrio.....							740	200	100	50	4		idem	562	R	80	60	B	100	50				672	
Quintana del Castillo.....	Oligos.....					80	60	450	180	100	30	2		idem	461	R	60	45	B	100	50				616	
	Villameca.....					80	60	400	260	100	70	3		idem	684	R	80	60	B	200	100				904	
	Villarmeriel.....					60	45	650	260	150	60	2		idem	741	R	40	30	B	300	150				966	
	Ferrerías y Morriondo.....					100	75	2000	300	250	80	6		idem	1063	R	100	75	B	300	150				1363	
	San Félix y Escuredo.....							650	300	250	100	6		idem	1143				B	300	150				1293	
	Tabuyo.....							1200	200	200	35			idem	690	R	60	45	B	300	150				885	
Priaranza de la Valduerma.....	Priaranza.....							1500	300	400	40	10		idem	1215	R	60	45	B	300	150				1410	
Lucillo.....	Boisan.....	Roble	2	10				1200	200	80	30			idem	430	R	60	45	B	100	50				535	
Priaranza de la Valduerma.....	Quintanilla de Somoza.....							1700	600	300	30			idem	1170	R	60	45	B	200	100				1315	
	Viforcos.....	Roble	2	10				180	160	100	50			idem	520	R	60	45	B	200	100				675	
	La Maluenga.....	idem.	2	10				610	140	100	30			idem	425	R	40	30	B	100	50				515	
	Rabanal viejo.....	idem.	1	5				185	160		20			idem	200	R	40	30	B	80	40				275	
	Prada de la Sierra.....	idem.	1	5				1290	200	160	40			idem	630	R	100	75	B	160	80				790	
Rabanal del Camino.....	Andiñuela.....	idem.	2	10				870	200	120	50			idem	590	R	80	60	B	140	70				730	
	Foncebadon.....	idem.	21	105				750	160	120	35			idem	500	R	80	45	B	180	90				740	
	Rabanal del Camino.....	idem.	3	15				870	200		50			idem	350	R	60	45	B	100	50				460	
	Almagariños.....	idem.	2	10				240	160	100	38			idem	472	R	100	45	B	100	50				607	
	Argañoso.....	idem.	1	5				860	100	80	20			idem	275	R	100	75	B	160	80				435	
	Los Barrios de Nistoso.....							720	300	300	60	4		idem	1077	R	100	75	B	300	150				1302	
Villagator.....	Ucedo.....							200	300	80	50	3		idem	594	R	80	45	B	300	150				789	
	Montalegre y la Silva.....							750	200	220	30			idem	710	R	80	45	B	300	150				905	